CAUSA: "RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR RAQUEL PATRICIA BLASCO GUILLEN POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO OSCAR LUIS TUMA EN: MARIA VIVIAN DUARTE Y OTRA S/ PRODUCCION DE DOCUMENTO NO AUTENTICO Y OTRO.1367.2018.--------

ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos, en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia los Excelentísimos Señores Ministros, Dres. Luis María Benítez Riera, Manuel Ramírez Candía y María Carolina Llanes Ocampos, se trajo a consideración la causa: **"RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR RAQUEL PATRICIA BLASCO GUILLEN POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO OSCAR LUIS TUMA EN: MARIA VIVIAN DUARTE Y OTRA S/ PRODUCCION DE DOCUMENTO NO AUTENTICO Y OTRO",** a fin de resolver el pedido de aclaratoria presentado por Raquel Patricia Blasco Guillen contra el ***Acuerdo y Sentencia N°* 441 *de fecha 27de noviembre de 2023, dictado en estos autos.----------***

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar las siguientes----------

CUESTIONES:

¿Es **admisible para su estudio la aclaratoria peticionada**?-

En su caso, **¿resulta procedente?**----------

A los efectos de establecer el orden de votación se realizó el sorteo de ley que arrojó el siguiente resultado: **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MANUEL RAMÍREZ CANDIA Y MARÍA CAROLINA LLANES**.----------

A LA PRIMERA UNICA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA DIJO:

Que, se presenta ante esta Corte Suprema de Justicia, Raquel Patricia Blasco Guillen, a solicitar aclaratoria, en el sentido de que aún se deben resolver los requerimientos respectivos.----------

Con respecto a la aclaratoria, se tiene que en el fallo mencionado más arriba, dictado por la Corte Suprema de Justicia, se ha resuelto: "**DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el ***Acuerdo y Sentencia Nº 51 de fecha 25 de agosto de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala de la Capital.*** **REMITIR**, estos autos al Juzgado competente; **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

El **Art. 126 del Código Procesal Penal**, aplicable al caso, preceptúa: "***ACLARATORIA***. *Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación*". Viene al caso la trascripción íntegra del elenco procesal en el que esta apuntalado la aclaración impetrada, de modo tal a que se pueda determinar con precisión si la pretensión argüida es compatible con la finalidad que subyace en su regulación legal, esto es, si encaja con el propósito jurídico que dejan entrever las casuísticas que condicionan la viabilidad o no del instituto.----------

En primer término, se debe establecer que la presente aclaratoria ha sido presentada en tiempo y forma por lo que debe declararse admisible. ----------

Ahora bien, ya analizada la cuestión, el peticionante – en lo esencial de su presentación- se refiere a cuestiones procesales ocurridas en la tramitación del proceso, entre otros, buscando que esta Sala Penal vuelva a tratar cuestiones propias de la incidencia ya resuelta, infiriendo con ello la modificación de lo sustancial del fallo en cuestión, restándole así eficacia al medio procesal utilizado en estos autos, al darse así la situación, el fallo atacado no contiene **"errores materiales", "omisiones" o "conceptos oscuros"** que sean susceptibles de ser corregidos en esta instancia, por ello, no se debe hacer lugar al pedido de aclaratoria pretendido sobre este reclamo. Es voto del Ministro Luis María Benítez Riera.----------

A su turno los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia Dres. Manuel Ramírez Candia y María Carolina Llanes manifiestan que adhieren su voto al del Ministro preopinante, por los mismos fundamentos.----------

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los Excmos. Miembros de la Corte Suprema de Justicia, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

VISTO: Los méritos que ofrece el acuerdo precedente y sus fundamentos, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

1) **ADMITIR** el pedido de aclaratoria**.----------**
2) **NO HACER LUGAR** al pedido de aclaratoria presentado por Raquel Patricia Blasco Guillen, por su notoria improcedencia.----------
3) **ANOTAR,** registrar, notificar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 8 de noviembre de 2024 con Nro. AyS: 479 D.